



Tuxtla Gutiérrez Chiapas,
20 de junio de 2021.
Oficio TESCHIS/038/2021

ASUNTO: Contestación al oficio núm. **INE/UTF/DA/27851/2021**, del asunto: **Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los Informes de Campaña relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Chiapas.**

PRIMITIVO ESQUINCA RIOS, en mi carácter de Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal en CHIAPAS del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, comparezco y expongo:

De conformidad con el requerimiento de información recaído en el oficio **INE/UTF/DA/27851/2021** por el cual se solicita diversa información relacionada con los rubros previamente señalados, por lo que, desde este momento procesal oportuno, se presentan la información y/o documentación requerida, tal y como se describirá en los párrafos subsecuentes y en letras color azul se da respuesta a cada observación:

1. Se observaron registros de aportaciones en especie de Militantes, las cuales carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Cons.	ID Contabilidad	Candidatura	Cargo	Recibo de aportación				Documentación faltante	RESPUESTA
				Referencia contable	Aportante	Concepto	Importe		
1	88659	PP	Presidente Municipal	PN1-DR-1/05-21	Jesús Alejandro Domínguez López	Aportación de casa de campaña de la candidata Alondra Hernández García del municipio de La Trinitaria, Chiapas	\$2,200.00	Recibo de aportación	Se anexó a la póliza PN-PD-01/05-2021 el recibo de aportación requerido

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

2. Al cotejar las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 05-06-21, específicamente en las cuentas de "Ingresos para gastos de campaña" contra las cifras señaladas en el Acuerdo núm. IEPC/CG-A/152/2021, se observó que no coinciden, lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Concepto	Importe según		Diferencia (C)= (B-A)
	Balanza de Comprobación al 05-06-2021 (A)	Acuerdo IEPC/CG-A/152/2021 (B)	
Financiamiento Público	\$998,487.61	\$3,328,292.05	\$2,329,804.44

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental que reflejen el registro contable del financiamiento público recibido.
- Las correcciones que procedan al Informe Anual.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: Del financiamiento público recibido por \$3,328,292.05, el 30% correspondió a los candidatos del Partido que equivale a \$998,487.61; el resto es el 70% \$2,329,804.44 que correspondió a los candidatos de la coalición VA POR CHIAPAS, emanados de Acción Nacional, como se estableció en el acuerdo de coalición. El registro por \$2,329,804.44 se encuentra registrado en la póliza PN-PI-01/05-2021 en la contabilidad 89572 de la concentradora de VA POR CHIAPAS. Se anexa el convenio de coalición con el nombre "CONVENIO DE COALICION 2021", para mayor certeza de la autoridad fiscalizadora al corroborar la razón de la distribución.

3. El sujeto obligado omitió presentar la documentación señalada en la columna denominada "Documentación Faltante" correspondiente al Financiamiento Público recibido, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Cons.	ID de contabilidad	Candidatura	Cargo	Póliza			Documentación Faltante
				Referencia Contable	Concepto	Importe	
1	89569	Partido Político	Concentradora	PN1-IN-1/05-21	Transferencia para los candidatos del Partido Acción Nacional en Chiapas	\$998,487.61	Recibo por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas
					Total	\$998,487.61	

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La documentación señalada como faltante.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga

RESPUESTA: Se anexo el recibo del IEPC a la póliza PN-PI-01/05-2021, como lo requiere la autoridad fiscalizadora

4. De la revisión a la cuenta de "Ingresos por Transferencias en Efectivo", se observaron pólizas que carecen de los recibos internos correspondientes a la transferencia en efectivo, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Cons.	ID de contabilidad	Candidatura	Cargo	Póliza			Documentación Faltante
				Referencia Contable	Concepto	Importe	
1	89569	Partido Político	Concentrador a	PN1-IN-1/05-21	Transferencia para los candidatos del Partido Acción Nacional en Chiapas	\$998,487.61	Recibo Interno

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los recibos internos de transferencias emitidos por el beneficiario con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se anexo el recibo interno a la póliza PN-PI-01/05-2021, como lo requiere la autoridad fiscalizadora

5. De la revisión a la cuenta de "Egresos por Transferencias en Efectivo", se observaron pólizas que carecen de los recibos internos correspondientes a las transferencias en efectivo, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Cons.	ID de contabilidad	Candidatura	Cargo	Póliza			Documentación Faltante	RESPUESTA
				Referencia Contable	Concepto	Importe		
1	88645	Partido Político	Presidente Municipal	PN1-IN-1/05-21	Transferencia de concentradora a la cuenta del candidato Jaime Choy Espinosa/Acapetahua, Chiapas.	\$70,000.00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI-01/05-2021 el recibo interno requerido
2	89925	Partido Político	Presidente Municipal	PN1-IN-1/05-21	Transferencia de concentradora a la cuenta del candidato/Marco Antonio Mayorga Córdoba/Amatan, Chiapas.	50,000.00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI-01/05-2021 el recibo interno requerido
3	89948	Partido Político	Presidente Municipal	PN1-IN-1/05-21	Transferencia de la concentradora del candidato Williams de los Santos Cruz del municipio de Arriaga,	108,487.61	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI-01/05-2021 el recibo interno requerido

Co ns.	ID de contabi lidad	Candid atura	Cargo	Póliza			Docume ntación Faltante	RESPUESTA
				Referen cia Contabl e	Concepto	Impor te		
					Chiapas.			
4	89199	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta candidato María Luisa Arias Torres del Municipio Chalchihuitan Chiapas.	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
5	89664	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Leticia Pérez Guzmán, ayuntamiento de Chilon, Chiapas.	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
6	89988	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Yesmin Vázquez Díaz, ayuntamiento de Coapilla, Chiapas.	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
7	89186	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de concentradora a la cuenta del candidato Francisco González Pérez, ayuntamiento el Porvenir, Chiapas	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
8	90198	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Jovita Araceli Velázquez Rodríguez del mpio de Escuintla, Chiapas.	70,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
9	88621	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora al candidato Víctor Iván Palomeque Morga del municipio de Mazatan, Chiapas	80,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
10	88928	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Rosaura Juárez Avendaño, ayuntamiento de Rayón, Chiapas	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
11	90024	Partido	Presid	PN1-IN-	Transferencia de la	50,000	Recibo	Se anexó a la

Co ns.	ID de contabi lidad	Candid atura	Cargo	Póliza			Docume ntación Faltante	RESPUESTA
				Referen cia Contabl e	Concepto	Impor te		
		Político	ente Munic ipal	1/05-21	concentradora a la cuenta candidato Sebastiana Hernández Mendoza, ayuntamiento San Juan Cancuc, Chiapas.	.00	Interno	póliza PN-PI-01/05-2021 el recibo interno requerido
12	88605	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 3/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta del candidato Armin Alberto Hernández Cabrera, ayuntamiento Socoltenango, Chiapas	90,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
13	89222	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta del candidato Noé morales Suarez, ayuntamiento de Soyaló, Chiapas.	80,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
14	89971	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Amalia valencia Villarreal, ayuntamiento de Tapalapa, Chiapas	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
15	90212	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Debora Guzmán Sánchez, ayuntamiento de Tenejapa, Chiapas	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
16	89953	Partido Político	Presid ente Munic ipal	PN1-IN- 1/05-21	Transferencia de la concentradora a la cuenta de la candidata Sebastiana del Rosario Rodríguez López, ayuntamiento de Totolapa, Chiapas	50,000 .00	Recibo Interno	Se anexó a la póliza PN-PI- 01/05-2021 el recibo interno requerido
					Total	\$998, 487.6 1		

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los recibos internos de transferencias emitidos por el beneficiario con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

6. *Se localizaron pólizas de transferencias en especie de la cuenta concentradora nacional por conceptos de gastos; sin embargo, carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 2.5.2 del presente oficio.*

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 2.5.2 del presente oficio.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se agregó el archivo "Anexo 2.5.2" al presente oficio, donde se da la respuesta en la columna marcado en color azul a las observaciones requeridas en la presente observación.

7. *De la revisión a los datos en el SIFIJE Y SIF se detectó que emitió CEPs en el SIFIJE, pero no se realizaron los registros contables en el SIF, como se detalla en el Anexo 8.4 del presente oficio.*

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- El registro contable de los CEP, que procedan en el SIF.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: Al revisar los registros, aparecen los CEP observados como activos vigentes; sin embargo, son comprobantes que por error fueron firmados. Sin embargo, se ha corregido la diferencia y se han cancelado dichos comprobantes desde el SIFIJE, como se puede observar en el archivo anexo en Excel con el nombre de "CEP CANCELADOS". Hacemos la aclaración que el representante con clave de elector LPLPLS67110107H200 que señala la unidad fiscalizadora no aparece registrado en el SIFIJE y como se puede observar en el anexo 8.4 de observaciones, tal persona no aparece asignado a un distrito, municipio o casilla al que corresponda. Con lo antes expuesto, pedimos sea dado por solventado la presente observación.

8. *Se detectaron importes pagados en efectivo que superan el monto máximo permitido en relación al porcentaje de casillas rurales por distrito electoral, como se detalla en el Anexo 8.9 del presente oficio.*

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: Los tribunales federales, han establecido principios jurídicos que deben respetar todas las sanciones con esa trascendencia, uno de esos principios es el de tipicidad, y más aún, tratándose de sanciones administrativas, dicho principio consiste en que la legislación vigente para facultar a las autoridades a imponer sanciones, debe de incluir en su texto una serie de conductas que se consideren trascendentes para el orden jurídico, cuya adecuación de la conducta por parte de los sujetos obligados, será materia de la sanción que la misma ley determina, en el entendido de que siempre existirá una descripción de la conducta (descripción típica), en la que se debe encuadrar perfectamente la conducta del destinatario de la norma, para que partiendo de esa adecuación se imponga la sanción que la misma ley establece, de lo anterior parte el principio cuyo que en su raíz latina se describe como "nulla poena sine lege". Esto es porque el acuerdo INE/CG436/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES

FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO 2020- 2021 fue revocado por sentencia en fecha 4 de junio de 2021, por medio de sentencia en el expediente SUP-RAP- 122/2021 emitida por Sala Superior y en cuanto al acuerdo INE/CG127/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL (Es solo aplicable conforme el propio en las entidades de Coahuila e Hidalgo y no para el estado de Chiapas.)

Ahora bien, de la Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Fiscalización de ninguna manera establecen conductas típicas en las cuales pueda adecuarse la conducta atribuida a mi representada, **lo que se hace evidente si consideramos que el segundo dispositivo contiene tres numerales y en la resolución no se especifica cual supuestamente fue incumplido.** Además, las sanciones de la LGIPE, solo es aplicable para conductas atribuidas en la propia ley, sin que pueda remitirse a otras disposiciones legales, razón por la cual, si los artículos de la LGPP y el Reglamento de Fiscalización, no contienen una sola descripción típica, con la requerida pues si bien se pudiera dar como cierto que se pagaron montos en apariencia superiores a los permitidos en consideración a acuerdos que no son aplicables al estado de Chiapas en sentido **mi representada no ha negado el gasto pues como se señala se reportó el pago en efectivo por lo cual no se puede calificar como falta grave o sustancial** pues se debe atender al contexto del estado de Chiapas y a las condiciones de la pandemia por lo cual se optó por el pago en efectivo declarando en tiempo y forma tal hecho.

Consecuentemente, resulta por demás contrario a derecho, que la autoridad demandada sólo se apoye en consideraciones genéricas, que no son conductas típicas cuya adecuación de la conducta por parte de los destinatarios de la norma, genere una sanción, siendo el caso que resulta ilegal, que la responsable determine la sanción hacia mi mandante, partiendo de la base de preceptos que nunca se violaron (siendo que en todos los casos se cumplieron), lo que hace que los argumentos en que se apoya la autoridad sean genéricos, al no describir una conducta que la misma ley sancione, ya que para imponer la sanción, sería necesario que existiera un catálogo de infracciones correlacionadas con su respectiva sanción en la misma ley que supuestamente se estima infringida, sirviendo como apoyo por analogía los siguientes criterios de jurisprudencia:

MULTAS FISCALES. DEBEN FUNDARSE EN EL PRECEPTO QUE DESCRIBE LA INFRACCION SANCIONADA. Las multas impuestas con motivo de infracciones fiscales deben **invariablemente fundarse mediante la cita del precepto legal que tipifica la infracción sancionada y no a través de argumentos genéricos en el sentido de que el causante infringió determinadas disposiciones**, pues el Código Fiscal contiene un capítulo dedicado especialmente a las infracciones, que detalladamente define a través de diversos artículos y fracciones, y en ausencia de la mención específica de la infracción sancionada no puede el particular establecer si se le está aplicando la norma exactamente aplicable a la conducta adoptada.

MULTAS FISCALES. APLICACION DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD. El derecho penal tributario, está estrictamente regulado por el principio de tipicidad, en cuanto a que, **para que la acción u omisión sea punible, debe adecuarse con los elementos de la hipótesis de la norma violada.** Consecuentemente, si se determina que el causante incurre en la contravención formal, prevista en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, al omitir presentar sus declaraciones, la sanción exactamente aplicable es la prevista en el artículo 82 del propio código y no es la

estatuída en el artículo 76 del propio ordenamiento, que solamente es aplicable cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones. En tal virtud, si el causante no incurre en incumplimiento respecto a sus obligaciones fiscales, la omisión en la presentación de declaraciones, no genera por sí la omisión en el pago de impuestos, sino únicamente recargos, sin que por otra parte, resulte aplicable el supuesto previsto en el artículo 75, fracción V, del señalado Código Fiscal, ya que no es la misma conducta omitir presentar oportuna y espontáneamente una o varias declaraciones y omitir pagarlas total o parcialmente.

9. El sujeto obligado registró operaciones en la cuenta contable por los depósitos y cheques emitidos durante el período de campaña; sin embargo, no fue posible realizar la conciliación de diversos movimientos, debido a que esta autoridad no cuenta con los estados de cuenta correspondientes, como se detalla en el Anexo 4.1.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los estados de cuenta o listado de movimientos bancarios emitido por el banco, en los cuales se puedan corroborar los depósitos, cheques, transferencias y demás operaciones financieras pendientes de analizar y conciliar.
- La documentación soporte que muestre el origen de los recursos, así como su aplicación.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se anexa el archivo con el nombre “Anexo 4.1.1” y en la columna “I” se da respuesta a la presente observación, precisando que se ha subido a cada contabilidad la información requerida.

10. El sujeto obligado omitió presentar la documentación señalada en la columna denominada “Documentación Faltante” correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, como se detalla en el cuadro siguiente del presente oficio.

Cons.	ID de contabilidad	Candidatura	Cargo	Institución Financiera	Número de Cuenta	Fecha de apertura de la cuenta según SIF	Estatus	Documentación faltante
1	89569	Concentradora		BBVA Bancomer, S.A.	116842054	10-05-2021	Activa	Contrato de apertura

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Lo señalado en la columna denominada “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se anexa el contrato de apertura solicitado en el archivo con el nombre “bancos PAN”, solventando la presente observación.

11. El sujeto obligado registró operaciones en la cuenta contable por los depósitos y cheques emitidos durante el período de campaña; sin embargo, no fue posible realizar la conciliación de diversos movimientos, debido a que esta autoridad no cuenta con los estados de cuenta correspondientes, como se detalla cuadro siguiente del presente oficio.

Cons	ID de contabilidad	Candidatura	Cargo	Institución Financiera	Número de Cuenta	Fecha de apertura de la cuenta según SIF	Estatus	Documentación faltante
1	89569	Concentradora		BBVA Bancomer, S.A.	116842054	10-05-2021	Activa	Estado de cuenta: <ul style="list-style-type: none"> • Mayo • Junio Conciliaciones Bancarias: <ul style="list-style-type: none"> • Mayo • Junio

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los estados de cuenta o listado de movimientos bancarios emitido por el banco, en los cuales se puedan corroborar los depósitos, cheques, transferencias y demás operaciones financieras pendientes de analizar y conciliar.

- La documentación soporte que muestre el origen de los recursos, así como su aplicación.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se anexan al presente oficio los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de mayo y junio de la cuenta concentradora con ID 89569, con los archivos de nombre “conciliación mayo”, “conciliación junio”, “edo cta mayo” y “edo cta junio”, solventando la presente observación.

12. Si derivado del registro de operaciones o modificaciones que realicen los sujetos obligados en el periodo de corrección, se determinan saldos en cuentas por cobrar que no hayan sido comprobados o recuperados, serán considerados para el tope de gastos de campaña de las candidaturas beneficiadas de conformidad de al artículo 192, numeral 1, inciso b), fracción i) del RF.

RESPUESTA: Durante el proceso de la campaña se registraron todas las operaciones y en el periodo de corrección no afectamos las cuentas por cobrar, por lo que no se modificó saldos de cuentas por cobrar y tampoco afectara a los topes de gastos de campaña de las candidaturas del partido.

13. De la evidencia obtenida en el monitoreo realizado durante el periodo de campaña, se detectaron gastos de propaganda colocada en la vía pública que no se encuentran reportados en los informes correspondientes, como se detalla en el Anexo 3.5.1 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.

- Los contratos de donación o comodato debidamente requisitos y firmados.

- El criterio de valuación utilizado.

- La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.

- En su caso, el o los informes de campaña con las correcciones respectivas.

- La evidencia fotográfica de la publicidad colocada en la vía pública.

- En caso de que la propaganda correspondiente a bardas, vallas y pantallas, la relación detallada.

- Los permisos de autorización para la colocación de mantas con todos los requisitos que establece la normativa.

- La o las identificaciones de las personas que autorizan la colocación de las mantas.
- En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se agrega el “Anexo 3.5.1” donde se da respuesta en la columna marcado en color azul a la observación requerida de la presente observación

14. Derivado de la información obtenida en el portal www.pautas.ine.mx así como de la proporcionada por la DEPPP se observó que el sujeto obligado realizó gastos de spots publicitarios, cuyo costo de producción omitió reportar en los informes, como se detalla en el cuadro del presente oficio.

Clase	Versión	ID Testigo	Anexo
Radio	Cam Chis Tuxtla Willy Ochoa Empleos	RA01871-21	Anexo 1
Radio	Cam Chis Tuxtla Willy Ochoa Nueva Generación	RA02409-21	
Televisión	Cam Chis Tuxtla Willy Ochoa Empleo	RV01595-21	
Televisión	Cam Chis Tuxtla Willy Ochoa Nueva Generación	RV01993-21	

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado;

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa.
 - Las evidencias del pago en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.
 - El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.
 - El o los avisos de contratación respectivos.
- En todos los casos;
- El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.
 - El informe de precampaña con las correcciones.
 - Muestras de las distintas versiones de los promocionales de radio y televisión.
 - Las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: El pasivo del costo de producción de los spots publicitarios se encuentra registrada en la poliza PN-PD-11/05-2021, el pago de dichos spots se encuentra registrado en la poliza PN-PE-05/05-2021, el aviso de contratación tiene folio FAC34267 y la factura es la numero 76ª del proveedor CRECE Y ACTUA, SA de CV, por un monto facturado de \$99,760.00 que incluye diversas producciones de spots publicitarios, incluidos los requeridos en la presente observación; todos estos documentos forman parte de la contabilidad con ID 91197 del candidato Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, de la coalición VA POR CHIAPAS.

15. El sujeto obligado presentó la agenda de eventos; de su revisión se observó que reportó eventos previamente a su realización; sin embargo, éstos no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del RF, como se detalla en el Anexo 3.5.12 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF,
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: De los eventos realizados en el período comprendido del 4 de mayo al 2 de junio del presente año, mismos que fueron observados por esta autoridad fiscalizadora por una supuesta extemporaneidad en el reporte de la agenda de eventos y que, desde su óptica, constituyen una afectación al artículo 143 Bis del RF, resulta necesario orientar el criterio de este órgano auditor a partir de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-60/2021, donde determinó lo siguiente:

“Ello es relevante, porque el registro de los eventos de la agenda en un plazo inferior a los siete días a que sucedan, previsto en el Reglamento de Fiscalización, pero de manera previa a su realización, dificulta la fiscalización in situ, pero no hace imposible a la autoridad electoral acudir para dar cumplimiento a sus actividades de revisión”

Como se puede apreciar, lo que estableció la Sala Superior del TEPJF, marca un precedente, en el aspecto de que la autoridad fiscalizadora no se ve imposibilitada en acudir a la revisión de los eventos, ya que es posible realizar su labor de revisión.

En consecuencia, se deberá desestimar lo observado en el Anexo 3.5.12, que comprende 46 eventos, ya que la autoridad no se vio imposibilitada para verificar los eventos señalados en el anexo antes mencionado y por tanto si pudo llevar a cabo la fiscalización de dichos eventos.

Por lo antes mencionado, como lo estableció la Sala Superior del TEPJF, si un evento no es reportado con 7 días previos a su realización, no hace imposible la fiscalización y comprobar el origen y destino de los gastos erogados en su caso en los eventos realizados.

Luego entonces, este precedente debe ser integrado en la valoración final que realice esa UTF en la elaboración del dictamen y resolución respectiva, con la finalidad de que se tenga por solventada la observación o, en su caso se tomen en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de la conducta, es decir los días de anticipación con los que se reportó en la agenda el evento respectivo, en contraposición a un evento que si adolezca de extemporaneidad.

16. El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización, por lo cual no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del RF, como se detalla en el Anexo 3.5.13 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: De los eventos del anexo 3.5.13, se trató de eventos NO ONEROSOS que consistieron en caminatas, visitas domiciliarias, reuniones vecinales por los diversos distritos, por lo cual no se impidió la fiscalización a esta autoridad, ya que como se mencionó eran eventos que no generaban costo alguno, por lo cual es necesario que esta autoridad valore la calificación de la falta.

Es decir, al no tratarse de una conducta obstaculice la fiscalización, podría en su caso, considerarse una amonestación pública, ya que la naturaleza de la fiscalización es sancionar el no reporte de gastos, y en el caso que nos ocupa, no se generaron gastos al tratarse de caminatas o recorridos por los diversos distritos.

Por lo antes expuesto, el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, menciona la razonabilidad y graduación con la que deben imponerse las sanciones a efecto de evitar que resulte injusta, por incurrir en extremos de exceso o insuficiencia y conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 5, de la LGIPE se debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención, debe observar y justificar, de manera fundada y motivada, las sanciones impuestas, y como se mencionó fueron eventos NO ONEROSOS que consistían en caminatas, por lo cual la autoridad debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él. De aquí deriva, de manera específica, el bien jurídico tutelado.
2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
3. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
4. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
5. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Todo lo cual debe llevar al órgano auditor a valorar la conducta en su justa dimensión y, en su caso llevar a cabo la reducción equitativa de una posible sanción, en función de que como se ha mencionado se trata de eventos NO onerosos, caracterizados por caminatas sobre los cuales no existen indicios de que se hayan erogado recursos que hayan beneficiado a un determinado partido político o candidato.

Por ende, debe operar en favor de mi representado un principio de presunción de inocencia que debe llevar a la UTF a valorar las caminatas observadas como eventos desarrollados en condiciones de que no se erogó recurso alguno. De ahí que se solicita que sean estos argumentos los que orienten la decisión final de este órgano auditor.

El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos el mismo día de su realización; los cuales no cumplen con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del RF, como se detalla en el Anexo 3.5.14 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: De los eventos del anexo 3.5.14 se trató de eventos NO ONEROSOS que consistieron en caminatas, visitas domiciliarias, reuniones vecinales por los diversos distritos, por lo cual no se impidió la fiscalización a esta autoridad, ya que como se mencionó eran eventos que no generaban costo alguno, por lo cual es necesario que esta autoridad valore la calificación de la falta.

Es decir, al no tratarse de una conducta que obstaculice la fiscalización, podría en su caso, considerarse una amonestación pública, ya que la naturaleza de la fiscalización es sancionar el no reporte de gastos, y en el caso que nos ocupa, no se generaron gastos al tratarse de caminatas o recorridos por los diversos distritos.

Por lo antes expuesto, el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, menciona la razonabilidad y graduación con la que deben imponerse las sanciones a efecto de evitar que resulte injusta, por incurrir en extremos de exceso o insuficiencia y conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 5, de la LGIPE se debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención, debe observar y justificar, de manera fundada y motivada, las sanciones impuestas, y como se mencionó fueron eventos NO ONEROSOS que consistían en caminatas, por lo cual la autoridad debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él. De aquí deriva, de manera específica, el bien jurídico tutelado.
2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
3. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
4. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
5. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Todo lo cual debe llevar al órgano auditor a valorar la conducta en su justa dimensión y, en su caso llevar a cabo la reducción equitativa de una posible sanción, en función de que como se ha mencionado se trata de eventos NO onerosos, caracterizados por caminatas sobre los cuales no existen indicios de que se hayan erogado recursos que hayan beneficiado a un determinado partido político o candidato.

Por ende, debe operar en favor de mi representado un principio de presunción de inocencia que debe llevar a la UTF a valorar las caminatas observadas como eventos desarrollados en condiciones de que no se erogó recurso alguno. De ahí que se solicita que sean estos argumentos los que orienten la decisión final de este órgano auditor.

17. *De la revisión a la agenda de eventos, se observó que reportó eventos con el estatus "Por realizar", que debieron reportarse en el rubro "Realizado" o "Cancelado" por lo que omitió actualizar el estatus al momento de finalizar el periodo y de haberse efectuado dichos eventos, adicionalmente, omitió realizar el registro contable de los gastos realizados, como se detalla en el Anexo 3.5.16 del presente oficio.*

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Actualizar el estatus de los eventos que se encuentran con el estatus "por realizar".
- El registro de los gastos que derivaron de los eventos
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Se ha actualizado los eventos con el estatus "Por realizar" a "Realizado" en la agenda de eventos de la contabilidad con ID 89925, del municipio de Amatan. Hacemos la precisión que esos eventos son No onerosos, por lo cual no genero gastos para reportarlos en la contabilidad del candidato que se detalla en el anexo 3.5.16.

18. *De la revisión a la agenda de eventos, se observó que reportó eventos con el estatus "cancelado", que excede el plazo de 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento, como se detalla en el Anexo 3.5.19 del presente oficio.*

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 Bis, numeral 2, del RF.

RESPUESTA: Por las actividades de los candidatos, ya que el periodo de campaña es muy corto y por los cambios en el itinerario en las invitaciones imprevistas que reciben, así como las campañas que son dinámicas y sufren cambios repentinos con tal de tener acceso a los ciudadanos y ser votados por los mismos, absorbiendo tiempo para los registros así como las fallas que presento el SIF debido al uso de todos los partidos en la red, imposibilitaron cumplir con los tiempos que establece el reglamento de fiscalización según el artículo 143Bis.

19. *Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado reportó de manera íntegra los gastos de campaña, esta autoridad realizó solicitudes de información a las casas encuestadoras y empresas organizadoras de eventos y espectáculos detalladas en el ANEXO 6.2.2 A.*

A la fecha de elaboración del presente oficio, no se ha obtenido respuesta a los requerimientos de solicitud de información de esta autoridad fiscalizadora, sin embargo, si derivado de la documentación proporcionada por las casas encuestadoras y empresas organizadoras de eventos y espectáculos, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran observaciones, serán informadas en el dictamen correspondiente.

RESPUESTA: En el periodo de campaña, se contrató con proveedores y los registros que tenemos seguramente coinciden con los proveedores que la UTF les ha solicitado información, ya que se ha cumplido con lo establecido para las campañas según el reglamento de fiscalización y similares.

20. *En seguimiento al Dictamen del periodo de precampaña, se observó lo siguiente:*

" 1-C4-CI Se dará seguimiento a la respuesta presentada por la CNBV, en caso de identificarse observaciones serán informadas en los informes de campaña"

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:
-Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: De la información que observará la CNBV seguramente estará en concordancia con la información presentada en los rubros de los informes que el partido ha presentado, por lo que queda solventado el seguimiento al periodo de precampaña, ya que este instituto político no realizó precampañas de este proceso electoral 2020-2021.

21. Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo las siguientes solicitudes de información, tal como se detalla en el Anexo 6.1

A la fecha del presente oficio, no han dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad; por lo que, una vez que se cuente con dicha información se analizará y los resultados obtenidos se informarán en Dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral sujeto de revisión.

RESPUESTA: En el periodo de campaña, se contrató con proveedores y se realizó las operaciones respetando las reglas que establecen los lineamientos que regulan las campañas; seguramente coincidirán con las instituciones que la UTF les ha solicitado información, ya que se ha cumplido con lo establecido para las campañas según el reglamento de fiscalización y similares.

22. Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, esta autoridad realizó una solicitud de información al Instituto Electoral Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons.	Núm. de oficio	Fecha de notificación
1	INE/UTF/DA/24015/2021	31-05-2021

De la revisión a los registros del sujeto obligado y de la respuesta del IEPC se determinaron diferencias como se muestra a continuación:

Cons.	Montos de financiamiento público para campaña (\$)		
	Sujeto obligado	IEPC	Diferencia
1	\$998,487.61	\$3,328,292.05	-\$2,329,804.44

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- El registro del ingreso en su contabilidad.
- En su caso, el informe de campaña con las correcciones que procedan.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA: Del financiamiento público recibido por \$3,328,292.05, el 30% correspondió a los candidatos del Partido que equivale a \$998,487.61; el resto es el 70% \$2,329,804.44 que correspondió a los candidatos de la coalición VA POR CHIAPAS, emanados de Acción Nacional, como se estableció en el acuerdo de coalición. El registro por \$2,329,804.44 se encuentra registrado en la póliza PN-PI-01/05-2021 en la contabilidad 89572 de la concentradora de VA POR CHIAPAS. Se anexa el convenio de coalición con el nombre “CONVENIO DE COALICION 2021”, para mayor certeza de la autoridad fiscalizadora al corroborar la razón de la distribución.

23. De la revisión a la información presentada en el SIF, se detectó que el sujeto obligado presentó avisos de contratación que fueron informados de forma extemporánea, al exceder el plazo de los tres días posteriores establecido en la normatividad, como se detalla en el Anexo 5.1.2 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: Por las actividades de los candidatos, ya que el periodo de campaña es muy corto y por los cambios en el itinerario en las invitaciones imprevistas que reciben, así como las campañas que son dinámicas y sufren cambios repentinos con tal de tener acceso a los ciudadanos y ser votados por los mismos, absorbiendo tiempo que se usa para registrar los avisos de contratación así como las fallas que presentó el SIF debido al uso de todos los partidos en la red, imposibilitaron cumplir con los tiempos que establece el reglamento de fiscalización según el artículo 143Bis.

24. De conformidad con el artículo 222 Bis del RF, si al cierre de la campaña existe un saldo de remanente a devolver, resultado del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral correspondiente, deberán reintegrarlo a la autoridad correspondiente; situación que se hará de su conocimiento en la elaboración del dictamen consolidado de la revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

RESPUESTA: Del financiamiento público para campaña se ejerció cumpliendo con el artículo 222 Bis de los movimientos de ingresos y egresos que para tal fin tienen los recursos públicos, por lo que confiamos en que la autoridad tendrá el mismo cálculo que este partido político tiene, del ejercicio de los recursos para la campaña del presente proceso electoral.

También, en atención al requerimiento “...se adjunta al presente oficio el acta de conclusión de la revisión para que, junto con el escrito de respuesta en formato PDF y Word, se presente el acta con la firma del personal autorizado por usted en el Sistema Integral de Fiscalización”, se anexa al presente oficio de respuesta el acta de conclusión firmado por el personal autorizado, acta que lleva el nombre “acta de conclusión de revisión”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



C.P. Primitivo Esquinca Rios
Tesorero del CDE